

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90069

Ref. Expediente N° NC2018/0001097

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de febrero de 2018 con el N° NC2018/0001097, REISHI COLOMBIA S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada "ALIMENTO FUNCIONAL Y PROCESO PARA SU OBTENCION".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 868 el 9 de agosto de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11165, notificado el 19 de julio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0001097 el 11 de octubre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que, en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0001097 el 11 de octubre de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un proceso para obtener un alimento funcional producto de descomposición bioquímica y transformación con macromicetos, que difiere del estado de la técnica más cercano WO2014145265, en las etapas de: Procesamiento en anaerobiosis por un tiempo entre 10 y 20 días, incubar el micelio 3 a 20 días, 35 a 40°, y 100 a 1500 lux, incubar el macromiceto por segunda vez de 4 a 8 días, entre 40 a 50°C. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de que la fermentación anaerobia y/o digestión anaerobia utilizada como adecuación del material en el proceso, se realiza antes de aplicar el inóculo y sin tratamiento térmico. Esto tiene como efecto que, en la patente solicitada, la materia prima se descompone inicialmente aumentando la cantidad de proteína y ésta última también se incrementa con el doble miceliado. Mientras que en las patentes D2 y D3 el incremento de proteína es de aproximadamente hasta el 12%, en la patente solicitada es entre el 50% y 125%, debido al proceso anaeróbico al que se somete el material, dando como resultado un efecto sorprendente. Esto sin contar, que existen también otras

Resolución N° 90069

Ref. Expediente N° NC2018/0001097

transformaciones bioquímicas como la reducción de ácidos clorogénicos, e incrementar además de la proteína, los antioxidantes. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PROCESO PARA OBTENER UN ALIMENTO FUNCIONAL PRODUCTO DE DESCOMPOSICIÓN BIOQUÍMICA Y TRANSFORMACIÓN CON MACROMICETOS Y EL ALIMENTO FUNCIONAL”

Clasificación IPC: A23P 1/00, A23P 1/02, A23P 1/04, A23P 1/06.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0001097 el 11 de octubre de 2022.

Titular(es): REISHI COLOMBIA S.A.S..

Domicilio(s): CARRERA 24A NO. 71A-36 APTO.703, MANIZALES CALDAS, COLOMBIA.

Inventor(es): Santiago RESTREPO GUTIERREZ, Carmenza JARAMILLO DE ECHEVERRI, Alejandro ECHEVERRI JARAMILLO, Sergio RESTREPO GUTIERREZ

Vigente desde: 1 de febrero de 2018. ***Hasta:*** 1 de febrero de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a REISHI COLOMBIA S.A.S. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.12.21
12:04:23 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.